

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS en contra de la señora MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA presentó demanda verbal - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por medio de apoderada. Esta demanda fue inadmitida por auto del 10 de marzo de 2022, señalando los defectos de los que adolecía el escrito genitor, concediéndole el término legal de cinco (5) días para que la parte actora los subsanara. Sin embargo, dicha subsanación no fue presentada y, por esta razón, debe rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda demanda verbal - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS en contra de la señora MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ff3cd4ba6f5c63cbb3458c21c9e809cfe46adc1af2e8b4d03137f1c1772c88**

Documento generado en 23/03/2022 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>